



REVISTA DE DIFUSIÓN ACADÉMICA

ISSN 2718-6318

Año I | Número 3 | Diciembre 2020

Derecho administrativo electoral en Ecuador y Argentina

Gabriel Santiago Pereira Gómez¹

gabypego@hotmail.es

¹ Abogado graduado en la Universidad Técnica de Machala, Agente Fiscal Fiscalía General del Estado, Magister en Derecho Penal y Criminología Universidad Católica de Cuenca-UNIANDES, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena Universidad Católica de Cuenca-UNIANDES, Especialista en Derecho Procesal Penal Universidad Técnica Particular de Loja, Diplomado en Educación para la Paz Universidad Técnica Particular de Loja, Estudiante de los Cursos Intensivos Validos para el Doctorado Universidad de Buenos Aires.

Introducción

El presente trabajo académico tiene como finalidad realizar un estudio comparado de las legislaciones argentina y ecuatoriana en materia electoral administrativa por cuanto el Derecho Electoral constituye una rama del Derecho Administrativo y esta a su vez es parte del Derecho Público, se establecerán las fuentes del Derecho Administrativo, las disposiciones legales referente a las entidades electorales y organización de los procesos eleccionarios y contenciosos se encuentran contenidas en la Constitución y normas secundarias, se



realizará un análisis comparativo de las instituciones de derecho público en materia electoral existentes tanto en Argentina (Cámara Nacional Electoral) y Ecuador (Consejo Nacional Electoral-Tribunal Contencioso Electoral), así como la aplicación de los recursos electorales en dichas legislaciones, de esta manera se podrán establecer semejanzas y diferencias entre dichos sistemas electoral para un mejor estudio de los mismos, por último debemos resaltar que el derecho electoral es una materia nueva del derecho que nace justamente de la necesidad de contar con organismos electorales, que sean independientes de los poderes ejecutivo y que la justicia electoral se constituya en una justicia especializada frente a los demás órganos de los sistemas de administración de justicia.

Fuentes del Derecho Administrativo

Entre las fuentes del Derecho Administrativo²³ tenemos:

² Torre, Abelardo. Introducción al Derecho. (2003) 10° Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, Argentina

- La Constitución como norma suprema que regula la organización administrativa del Estado
- Las leyes administrativas, que son normas jurídicas subordinadas a la Constitución aprobadas por el Poder Legislativo que regulan el sector público y sus diferentes instituciones, determinando el procedimiento administrativo.
- Los decretos ejecutivos, actos esencialmente administrativos reservados únicamente al Presidente, como titular del Poder Ejecutivo.
- Los reglamentos, son el conjunto de disposiciones destinadas a regular una ley.
- Los estatutos, son instrumentos jurídicos con fuerza de ley que regulan actividades propias y específicas de una determinada entidad.
- Las ordenanzas, son normas seccionales con fuerza de ley que regulan las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Los acuerdos, son actos administrativos del Presidente de la República o Ministros de Estado de carácter general.
- Las resoluciones, son procedimientos que adoptan los funcionarios en uso de sus facultades jerárquicas.
- Las instrucciones y circulares, son reglas técnicas que determinan el cumplimiento de disposiciones establecidas, dirigidas a funcionarios y empleados de la administración para una correcta aplicación de normas de mayor categoría jurídica.
- Los manuales administrativos, son documentos ordenados y sistemáticos que contienen instrucciones sobre la organización y

³ Posso Zumarraga, Manuel. (2005). Las Fuentes del Derecho Administrativo y el ordenamiento jurídico vigente. Tomado de la página web URL: <https://www.derechoecuador.com/las-fuentes-del-derecho-administrativo-y-el-ordenamiento-juridico-vigente>

funcionamiento, procedimientos a seguir, dentro de las instituciones administrativas para mejorar la eficacia y ejecución del trabajo.

- La costumbre administrativa, son actos o hechos antecedentes o precedentes que se reglamentan de manera formal en una normativa legal.
- La jurisprudencia, son los fallos y sentencias dictadas por los diferentes órganos judiciales de administración de justicia en el área administrativa
- La doctrina científica, son las opiniones, criterios y comentarios de juristas sobre los diferentes problemas administrativos, que sirven para un mejor entendimiento e ilustración de la normativa legal.

Organismos electorales de la Argentina

La Cámara Nacional Electoral⁴ creada en 1962 mediante Decreto 7.163/62 es la autoridad superior de aplicación de la legislación política electoral, está compuesta por tres jueces y dos secretarios, forma parte de la justicia electoral nacional tiene competencia nacional, está compuesta por 24 cortes federales de primera instancia con competencia en cada uno de los distritos electorales del país (23 provincias y la ciudad de Buenos Aires). Cuenta con facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores y funciones jurisdiccionales, entre los que tenemos:

- Registro Nacional de Electores.
- Registro de Cartas de Ciudadanía.
- Registro de Electores residentes en el exterior.
- Registro de electores privados de la libertad e inhabilitados.
- Registro de infractores al deber de votar.

⁴ Cámara Nacional Electoral. Tomado de la página web URL: <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php>

- Registro Nacional de Partidos Políticos.
- Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos.
- Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión.
- Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.
- Registro Nacional de Divisiones Electorales.
- Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral.
- El Cuerpo de Auditores Contadores.

Su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y juntas electorales nacionales.

La Cámara Nacional Electoral tiene las siguientes atribuciones especiales⁵:

- Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y de los distritos.
- Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y de los distritos.
- Dictar las normas que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de Distritos, de Cartas de Ciudadanía, de Inhabilitados, de Faltas Electorales, de Juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los partidos políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral.
- Organizar un cuerpo de auditores contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

⁵ Ley de Organización de la Justicia Nacional Electoral. Tomado de la página web URL: https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/pdf/19108.pdf

- Implementar un sistema de auditoria de medios de comunicación.

Así mismo al ser máxima autoridad en materia electoral conocerá lo siguiente:

- En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.
- Los casos de excusación de los jueces de la Sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

Los jueces nacionales de primera instancia federal⁶ con competencia electoral conocerán de oficio o petición de parte lo siguiente:

- En primera y única instancia los juicios sobre faltas electorales previstos en la ley electoral.
- En todas las cuestiones relacionadas a delitos electorales, la aplicación de la Ley Electoral, Ley Orgánica de Partidos Políticos y disposiciones complementarias y reglamentarias; la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos de su distrito.



⁶ Código Electoral Nacional. Tomado de la página web URL: https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/pdf/19945.pdf

Legislación electoral Argentina

La legislación electoral en Argentina⁷ es la siguiente:

- Ley 19.945 Código Electoral Nacional.
- Ley 22.847 Numero de Diputados Nacionales a elegir.
- Ley 24.007 Registro de Electores residentes en el exterior.
- Ley 25.188 Ley de Ética en la Función Pública.
- Ley 25.858 Electores privados de la libertad
- Ley 26.774 Ley de Ciudadanía Argentina
- Ley 27.120 Elección de Parlamentarios del MERCOSUR
- Ley 27.337 Debate Presidencial Obligatorio
- Ley 26.571 Ley de Democratización de la Participación Política.
- Ley 23.298 Ley Orgánica de Partido Políticos
- Ley 26.215 Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.
- Ley 27.504 Modificaciones a la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos
- Ley 19.108 Organización de la Justicia Nacional Electoral
- Ley 15.262 Ley de Simultaneidad.
- Ley 27.412 Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.
- Ley 346 Ley de Ciudadanía
- Ley 16.596 Ley de Ciudadanía y Naturalización

⁷ Compendio Electoral. Cámara Nacional Electoral. Tomado de la página web URL: https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/index.php

- Ley 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 13.010 Promulgación del Voto Femenino.
- Ley 17.671 Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional
- Ley 26.743 Identidad de Género.
- Ley 24.747 Iniciativa Legislativa Popular
- Ley 25.432 Consulta Popular Vinculante y No Vinculante
- Ley 20.972 Acefalia Presidencial
- Decretos, Resoluciones y Acordadas.

Organismos electorales de Ecuador

La Constitución de 1946 crea el Tribunal Supremo Electoral como organismo autónomo del Poder Ejecutivo para ser encargado de organizar, control y vigilar el sufragio, entidad que duró hasta el 2008, por cuanto las elecciones eran organizadas anteriormente por el Ministerio de Gobierno.

La Constitución del Ecuador ⁸ del 2008 aprobada mediante Referéndum en septiembre del mismo año, creó la Función Electoral conformada por dos organismos: Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral.

El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco consejeros principales y suplentes, cuya función tiene una duración de 6 años, se renovará parcialmente cada tres años, tiene como una de sus funciones principales la organización del proceso electoral, registro de partidos y movimientos políticos y el control de gasto electoral.

⁸ Constitución del Ecuador 2008. Tomado de la página web URL: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

El Tribunal Contencioso Electoral está integrado por 5 jueces principales y suplentes, cuya función tiene una duración de 6 años, se renovara parcialmente cada tres años, sus funciones constitucionales además de las que establezca la ley son:

- Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados y los actos litigiosos de las organizaciones políticas.
- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y vulneraciones por normas electorales.

Los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

Legislación electoral ecuatoriana

La normativa electoral⁹ ¹⁰ que rige en Ecuador es la siguiente:

- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- Código Orgánico de Coordinación Territorial, Descentralización y Autonomía (COTAD).
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- Reglamento de Promoción Electoral.
- Reglamento para Control, Propaganda y Fiscalización del Gasto Electoral.

⁹ Consejo Nacional Electoral Ecuador. Base legal que rige a la institución. Octubre 2020. Tomado de la página web URL: <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/literal%20a2%20base%20legal%20que%20orige%20a%20la%20institucion.pdf>

¹⁰ Tribunal Contencioso Electoral Ecuador. Marco Jurídico Octubre 2020. Tomado de la página web URL: <http://www.tce.gob.ec/marco-juridico/>

- Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Reglamento de Actividades Procesales del Tribunal Contencioso Electoral
- Reglamento sobre Personas Naturales y Jurídicas que realizan Pronósticos Electorales.
- Reglamento para la organización y elaboración del registro electoral pasivo y su reclamación en sede administrativa.
- Reglamento para la organización, elaboración y difusión del registro electoral y su reclamación en sede administrativa.
- Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular
- Reglamento para la democracia interna de las organizaciones políticas.
- Reglamentos para cambios de domicilio electoral y funcionamiento de puntos de atención.
- Reglamento para la creación y/o actualización de zonas electorales urbanas y rurales.
- Reglamento para la creación, actualización y cierre de zonas electorales en el exterior.
- Reglamento para la conformación de alianzas electorales.
- Reglamento para la baja de información de la base de datos de las organizaciones políticas que no cumplieron con su trámite de inscripción y aquellas que se dispuso su cancelación.
- Reglamento para la aprobación del cambio de status de movimientos políticos nacionales a partidos políticos.
- Reglamento de los consejos consultivos de las organizaciones políticas.

- Reglamento de auditoria de las organizaciones políticas a los procesos electorales.
- Instructivo para el registro y sufragio de las y los electores del proceso voto en casa.
- Estatuto de Régimen Jurídico de la Administración de la Función Ejecutiva.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Procedimiento en materia electoral de la Argentina

El Código Nacional Electoral de Argentina¹¹ establece el siguiente procedimiento:

El procedimiento partidario electoral será sumario, verbal y actuado en doble instancia. La prueba será ofrecida en la primera presentación y será producida en la audiencia.

En el procedimiento contencioso en primera instancia, iniciada la causa se correrá traslado a las partes en cinco días hábiles, vencido dicho término, el juez federal convocará a audiencia dentro de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra, debiendo expedirse la resolución en el plazo de diez días hábiles. El procurador fiscal general dictaminará en la audiencia o dentro de los tres días hábiles luego de realizada la audiencia. Estos términos son perentorios la justicia federal puede abreviarlos en caso de apremio. La incompetencia y falta de personería del recurrente deberá resolverse de manera previa.

En segunda instancia, toda sentencia o resolución definitiva o que decida, podrá ser apelada dentro del plazo de cinco días hábiles ante la Cámara Nacional Electoral. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo, salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiera ocasionar

¹¹ Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Tomado de la página web URL: https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/pdf/23298.pdf

un perjuicio irreparable, en cuyo caso será concedida en ambos efectos. El recurso de apelación comprende al de nulidad.

El recurso de apelación será sustanciado ante el juez federal con competencia electoral, y del memorial que lo funde se dará traslado a la apelada por cinco días. Al interponerse el recurso ante el juez federal con competencia electoral, las partes interesadas constituirán domicilio en jurisdicción de la Capital Federal.



En su defecto, la Cámara Nacional Electoral podrá intimar a hacerlo dentro de los cinco días hábiles bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sus estrados. Recibidos los autos, la Cámara como medida para mejor proveer, podrá disponer la recepción de pruebas no rendidas en primera instancia u otras diligencias probatorias, así como comparendos verbales. Producidas las pruebas o efectuado el comparendo verbal, en su caso, se correrá vista al procurador fiscal federal de segunda instancia, agregado el dictamen fiscal pasarán los autos al acuerdo para dictar sentencia. El término para interponer recurso de queja por apelación denegada será de cinco (5) días.

La aclaratoria de la sentencia definitiva podrá interponerse, en ambas instancias dentro de las veinticuatro horas de la notificación y deberá ser resuelta en primera instancia, dentro de las cuarenta y ocho horas. La interposición de la aclaratoria interrumpirá el término para la apelación.

Declarada la nulidad de una sentencia o resolución definitiva que decida artículo, la Cámara dispondrá que los autos pasen al subrogante legal, para que dicte nuevo pronunciamiento ajustado a derecho.

La Cámara Nacional Electoral de Argentina establece los siguientes casos que pueden ser objetos de juicio¹² en los juzgados federales electorales, entre los que tenemos:

- Recurso Directo
- Recurso de Queja
- Impugnación de Intervención Partidaria.
- Intervención Judicial a Agrupación Política.
- Nulidad de Elecciones Internas Partidarias.
- Nulidad de Reunión Órgano Partidario Colegiado.
- Padrón de Afiliados.
- Suspensión de la Afiliación.
- Actos de Autoridad Partidaria.
- Actos de Autoridad Promotora o Apoderado
- Actos de Órgano Partidario.
- Extinción de la Personalidad Jurídica Partidaria.
- Fusión de Partidos Políticos.
- Inscripción o Modificación de Atributos de Identificación Partidaria.
- Modificación- Adecuación de Carta Orgánica Partidaria.
- Readquisición de la Personalidad Política.
- Reconocimiento de Alianza Electoral.
- Reconocimiento de Confederación.

¹² Tabla de objetos de Juicio. Cámara Nacional Electoral. Tomado de la página web URL: <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/presentaciones.php>

- Reconocimiento de Partido de Distrito.
- Reconocimiento de Partido Nacional.
- Aportes Públicos y Espacios de Publicidad.
- Infracciones Electorales

Procedimiento en materia electoral de Ecuador

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador¹³ establece los siguientes medios de impugnación o recursos que son de su competencia y conocimientos entre lo que tenemos:

- Recurso subjetivo contencioso electoral
- Acción de queja
- Recurso excepcional de revisión
- Infracciones electorales
- Consultas de remoción de las autoridades de los gobierno autónomos descentralizados
- Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El recurso subjetivo contencioso electoral se interpone contra las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones donde se lesionen derechos de participación de los ciudadanos, candidatos u organizaciones políticas, por conflictos internos o asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; por las resoluciones que adopten sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídico protegido; por exclusión o negativa de inclusión en el registro

¹³ Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Registro Oficial N° 424 Edición Especial 10 de Marzo del 2020. Tomado de la página web URL: <http://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/3-reglamentoTCE.pdf>

electoral o error en el mismo de un ciudadano; por errores aritméticos en resultados numéricos en un elección.

La acción de queja se otorga a los ciudadanos y sujetos políticos cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por las actuaciones o falta de respuesta de un servidor electoral.

El recurso excepcional de revisión puede presentarse cuando la resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral tienen un evidente error de hecho y de derecho verificado y justificado; si con posteridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse la resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral; si los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar una sentencia o resolución hubieran sido declarados nulos por sentencia judicial ejecutoriada; si por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere para dictar la resolución del Consejo Nacional Electoral o sentencia del Tribunal Contencioso Electoral materia de la revisión ha mediado un delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto.

Las infracciones electorales son conductas antijurídicas que afectan los derechos de participación o menoscaba los principios de transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral, que impliquen el incumplimiento de funciones electorales o violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral, estas infracciones son leves, graves, muy graves, infracciones de normas del gasto electoral e infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de procesos electorales.

Las consultas de remoción de las autoridades de los gobierno autónomos descentralizados serán absueltas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral sobre la base del expediente que remita el secretario del gobierno autónomo descentralizado.

El recurso vertical (apelación) referentes a sus sentencias, autos y resoluciones es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.

Los recursos horizontales (aclaración y ampliación) referentes a sus sentencias, autos y resoluciones tiene como finalidad dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido de la sentencia y resolver algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Conclusiones

De esta manera hemos realizado un análisis de los organismos de justicia electoral y la legislación electoral, podemos establecer que ambos organismos son especializados en el caso de la justicia electoral argentina la Cámara Nacional Electoral y juzgados federales electorales son ramas especializadas del Poder Judicial de la Nación Argentina, en tanto que el Tribunal Contencioso Electoral es un entidad autónoma independiente de la Función Judicial del Ecuador.

La justicia electoral de Argentina data de 1962, en tanto que la justicia electoral data del 2008, es decir existe mayor experiencia en el caso de Argentina.

Las sentencias y resoluciones de la justicia electoral son susceptibles de apelación y constituyen jurisprudencia electoral.

La normativa legal electoral en Argentina es abundante en diferentes leyes, reglamentos, resoluciones, acordadas, en tanto que en Ecuador la normativa legal está condensada en el Código de la Democracia y los instructivos y reglamentos aprobados por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral.

A diferencia de Argentina donde el procedimiento electoral está regulado en leyes, en Ecuador un reglamento regula el procedimiento.

Es importante destacar que en ambos casos la justicia electoral se encuentra independiente de la Función Ejecutiva para evitar riesgos de fraude electoral y que todas las decisiones sean ajustadas a la norma vigente y se debe avanzar en la especialización en materia de justicia electoral. De esta manera y a través de este trabajo de investigación, aspiro haber realizado un aporte a la ciencia jurídica.

Bibliografía

Amaya, José Alejandro (2015). Democracia y minoría política. 1º Reimpresión. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.

Cámara Nacional Electoral. <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php>

Código Electoral Nacional.
https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/pdf/19945.pdf

Compendio Electoral. Cámara Nacional Electoral
https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/index.php

Constituciones argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sistema Argentino de Información Jurídica. (2015) 1º Edición. http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Constituciones_argentinas.pdf

Constitución del Ecuador 2008. Tomado de la página web URL: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución Nacional de Argentina. (2019). Ediciones La Cámpora Derecho, Buenos Aires, Argentina.

Consejo Nacional Electoral Ecuador. Base legal que rige a la institución. Octubre

2020.<file:///C:/Users/Administrador/Downloads/literal%20a2%20base%20legal%20que%20orige%20a%20la%20institucion.pdf>

Ley de Organización de la Justicia Nacional Electoral.
https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/pdf/19108.pdf.

Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
https://www.electoral.gob.ar/nuevo_legislacion/pdf/23298.pdf

Posso Zumárraga, Manuel. (2005). Las Fuentes del Derecho Administrativo y el ordenamiento jurídico vigente <https://www.derechoecuador.com/las-fuentes-del-derecho-administrativo-y-el-ordenamiento-juridico-vigente>.

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Registro Oficial N° 424 Edición Especial 10 de Marzo del 2020.
<http://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/08/3-reglamentoTCE.pdf>.

Tabla de objetos de Juicio. Cámara Nacional Electoral.
<https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/cne/presentaciones.php>

Trabucco, F. (1975). Constituciones de la República del Ecuador. Editorial Universitaria. Universidad Central de Quito.

Torre, Abelardo. Introducción al Derecho. (2003) 10° Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, Argentina

Tribunal Contencioso Electoral Ecuador. Marco Jurídico. Octubre 2020.
<http://www.tce.gob.ec/marco-juridico/>